

ITEM	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO S/
4	2638574	ADQUISICIÓN DE SISTEMA AUTOMÁTICO DE OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS (AWOS); EN CUATRO DISTRITOS DE - TODOS -, PROVINCIA - TODOS -, DEPARTAMENTO -MUL.DEP-	33 051 545,60
<b>TOTAL</b>			<b>113 083 520,00</b>

**DEBE DECIR:**

(...)

ITEM	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO S/
1	2639348	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS LUMINOSAS; EN CUATRO DISTRITOS DE - TODOS -, PROVINCIA - TODOS -, DEPARTAMENTO -MUL.DEP-	33 051 545,60
2	2638648	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (ILS) Y SISTEMA DE MEDICIÓN DE DISTANCIA (DME) DE APROXIMACIÓN; EN SEIS DISTRITOS DE - TODOS -, PROVINCIA - TODOS -, DEPARTAMENTO -MUL.DEP-	35 015 580,00
3	2638831	ADQUISICIÓN DE NODO DIGITAL AERONÁUTICO; EN OCHO DISTRITOS DE - TODOS -, PROVINCIA - TODOS -, DEPARTAMENTO -MUL.DEP-	32 011 394,40
4	2638574	ADQUISICIÓN DE SISTEMA AUTOMÁTICO DE OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS (AWOS); EN CUATRO DISTRITOS DE - TODOS -, PROVINCIA - TODOS -, DEPARTAMENTO -MUL.DEP-	13 005 000,00
<b>TOTAL</b>			<b>113 083 520,00</b>

**Artículo 2.-** Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 310-2024-MTC/01, de fecha 11 de junio de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÁUL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

3326031-1

## Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 529-2024-MTC/01.02

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: La Comunicación SAB/CAP/568/07/24 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0361-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación SAB/CAP/568/07/24, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo en vuelo inicial IDE tripulante de cabina en el equipo B-787 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0361-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1527-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0300-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 18 de setiembre de 2024 (ida y retorno), para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 18 de setiembre de 2024 (ida y retorno), de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2.-** Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe

presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO EL DÍA 18 DE SETIEMBRE DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0300-2024-MTC/12.04 Y N° 0361-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1527-2024-MTC/12.04	18-Set	18-Set	US\$ 370.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo en vuelo inicial IDE tripulante de cabina en el equipo B-787 a personal aeronáutico.	0012068 y 0012069

2325979-1

## Crean el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica de la Longitudinal Sierra Sur tramo 4 y vía Los Libertadores”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2024-MTC/01

Lima, 16 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos N° 0461-2024-MTC/05 y N° 0473-2024-MTC/05 de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto; los Informes N° 0248-2024-MTC/05.04 y N° 0259-2024-MTC/05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la referida Ley establece que son funciones rectoras de este Ministerio, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, el artículo 16 de la referida Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo entre sus competencias, dictar los Reglamentos Nacionales y aquellas normas necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, a través de los Memorandos N° 0461-2024-MTC/05 y N° 0473-2024-MTC/05 de la Oficina

General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto y los Informes N° 0248-2024.MTC/05 y N° 0259-2024-MTC05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental, se da cuenta de la problemática existente en la Carretera San Clemente-Ayacucho, Tramo Libertadores - Occollo (Km 143+000 a Km 264+000), conocida como “Vía Los Libertadores”, indicando que los trabajos de conservación de la misma estuvieron suspendidos debido a una medida cautelar dictada por el Tribunal Arbitral en el proceso seguido por el Consorcio Santa Gabriela, lo cual ha ocasionado el deterioro de diversos tramos de la mencionada vía, principalmente en los meses de lluvia;

Que, asimismo, se advierte que la situación antes indicada viene generando dificultades en la transitabilidad de los transportistas en la región Ayacucho, precisando, además, que, en la medida que la “Vía Los Libertadores” se conecta con la Carretera Longitudinal de Sierra Sur tramo 4, dichas dificultades se podrían extender a esta carretera; motivo por el cual resulta necesario que las entidades competentes y la sociedad civil puedan participar y acompañar en el proceso para su pronta recuperación;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, denominado “Mesa Técnica de la Longitudinal Sierra Sur tramo 4 y vía Los Libertadores”, encargado de elaborar un reporte final sobre la implementación de las intervenciones en los tramos comprendidos en la longitudinal de Sierra Sur tramo 4 y vía Los Libertadores ubicados en la región Ayacucho;

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se puede conformar en el Poder Ejecutivo, Grupos de Trabajo para cumplir otras funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;